

**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 10
ZARAGOZA**

SENTENCIA:
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 10 DE ZARAGOZA

PLAZA DE LA EXPO, Nº 6, - EDIFICIO VIDAL DE CANELLAS (CIUDAD DE LA JUSTICIA)-ZARAGOZA
Teléfono: TL: 976 208161/2/3
Fax: FAX: 976 208569

N04390

N.I.G.: 50297 42 1 2013 0029055

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a. EVA BRAVO RODRÍGUEZ

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña.

Procurador/a Sr/a. CARMEN BARINGO GINER

Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA Nº**JUEZ QUE LA DICTA: MAGISTRADO-JUEZ MARIN IBAÑEZ.****Lugar: ZARAGOZA.****Fecha: cinco de noviembre de dos mil catorce.****Demandante:****Abogado/a:****Procurador/a:****Demandado:****Abogado/a:****Procurador/a:****Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO****ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Por la Procuradora Sra. F. en nombre y representación de se presentó escrito de demanda, que por reparto correspondió a este

Juzgado, contra sobre reclamación de cantidad, en base a los hechos y fundamentos de derecho que estima pertinentes y termina suplicando se dicte sentencia estimatoria.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se acordó el emplazamiento de la parte demandada, convocándose a las partes a la celebración de audiencia previa, en cuyo acto propusieron las pruebas de que intentaron valerse, quedando conclusos los autos para dictar Sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente juicio se han observado las prescripciones legales.



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- De la prueba practicada en el acto del juicio oral, no consta la causa de nulidad alegada, entendiéndose que no se ha vulnerado ningún derecho del demandante como consumidor a la hora de otorgar la escritura pública del contrato de préstamo hipotecario en fecha 31 de octubre de 2007.

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, en su Disposición Adicional Décimo quinta, número 2 y 3 señalaba que "las referencias a los tipos previstos en el apartado anterior serán sustituidas, con efectos desde la siguiente revisión de los tipos aplicables, por el tipo o índice de referencia sustitutivo previsto en el contrato. En defecto del tipo o índice de referencia previsto en el contrato o en el caso de que éste fuera alguno de los índices que desaparecen, la sustitución se realiza por el tipo de interés oficial denominado "tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España."

La parte actora pretende la nulidad de la cláusula tercera bis de su reescritura de préstamo hipotecario, con base en que en dicho préstamo se estableció un tipo de interés fijo al 5,95% desde la firma hasta el día 5 de mayo de 2008, y a partir de ese momento se aplicaba un tipo de interés variable estableciéndose en dicha cláusula tercera bis como tipo de interés de referencia el "tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de las cajas de ahorros CIRPH CAJAS) adicionado de un margen constante de 0,15 puntos. Además se establecían para el supuesto caso de que dicho índice no pudiera aplicarse por cualquier causa sería de aplicación el tipo medio de los préstamos Hipotecarios a más de tres años para la adquisición de vivienda libre, concedida por el conjunto de Entidades CIRPH ENTIDADES).

La parte actora pretende sustituir el índice de referencia pactado, por abusivo, aplicando en su lugar el euribor al ser más beneficioso por la bajada progresiva del mismo desde la fecha en que fue celebrado el contrato de préstamo hipotecario, sin que el mismo haya sido previsto como sustitutivo en la escritura de préstamo hipotecario.

No cabe acceder a lo solicitado por cuanto no ha quedado acreditado vicio de consentimiento alguno en la parte demandante a la hora de celebrar el contrato y elevado a escritura pública. De entre las opciones de tipo de interés se aceptó la prevista en la escritura pública, y entiende este Tribunal que se hizo validamente, con base en la autonomía de la voluntad.

El demandante podía haber accedido a otra oferta de crédito hipotecario en el que estuviera previsto el Euribor como tipo de índice de referencia o bien como sustitutivo en caso de no poder aplicarse el primeramente pactado.

SEGUNDO.- Procede la expresa imposición de las costas procesales, de conformidad con el artículo 394 de la LEC, a la parte actora.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.

FALLOCOMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



Que desestimando la demanda formulada por Don . , contra
debo declarar y
declaro no haber lugar a la nulidad de la cláusula tercera bis de la escritura de préstamo hipotecario
de fecha 31 de octubre de 2007 ni a su eliminación de la misma, no habiendo lugar, asimismo, al
resto de peticiones que se formulan de recalcuro y devolución de exceso de intereses, ni a las
solicitadas como subsidiarias, con imposición de las costas procesales al demandante.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya
dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente
de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido
contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar
haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50
euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado,
Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el SANTANDER en la cuenta de este
expediente ES5500493569920005001274 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso"
seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá
incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código
"02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada
concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso,
en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADO/JUEZ,



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Juez que la suscribe, estando
celebrando audiencia en el mismo día que su fecha, doy fe.